APROBACIÓN REVALORIZACIÓN Nº 70 MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO, SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Sesión No. 8867 del 10 de octubre del 2016

Publicado en La Gaceta No. 212 del 04 de noviembre del 2016

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 7° de la sesión N° 8867, celebrada el 10 de octubre del 2016, acordó:

»Nombre de la norma: Aprobación de Revalorización No. 70 de los montos de Pensiones en curso de pago del Seguro.

»Número de la norma: 8867.

Renovación de los montos de las pensiones

Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago al 30 de junio del 2016, en un 0.36%. En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM (Invalidez, Vejez y Muerte).

Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ¢129.620 (ciento veintinueve mil seiscientos veinte colones) a ¢130.087 (ciento treinta mil ochenta y siete colones).

Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de \$\psi.527.477\$ (un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y siete colones) a \$\psi.532.976\$ (un millón quinientos treinta y dos mil novecientos setenta y seis colones).

En caso de postergación, aplicar lo siguiente:

Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

Trimestres	Monto
postergados*	
0	1.532.976
1	1.555.971
2	1.578.965
3	1.601.960
4	1.624.954
5	1.655.614
6	1.686.274
7	1.716.933
8	1.747.593
9	1.785.917
10	1.824.241
11	1.862.566
12	1.900.890
13	1.939.215
14	1.977.539
15	2.015.863
16	2.054.188
17	2.092.512
18	2.130.837
19 o más	2.169.161
ncremento por cada trim	estre postergable:
rimer año: 1.50%	
egundo año: 2%	
ercer año: 2.5%	

Descontar de la próxima revaluación el 0.35% (0.36% - 0.01%) que se está otorgando con la presente revaluación.

e) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado según el artículo 23° de dicho Reglamento.

f) Rige a partir del 1° de julio del año 2016.

Acuerdo firme.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 10611.—(IN2016077124).